

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A INICIATIVAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en lo sucesivo) es la entidad del sector público adscrita al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Cataluña que tiene entre sus funciones la de ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo, según las directrices establecidas por el órgano competente de la Administración de la Generalitat (artículo 3.1.a) de los Estatutos de la ACCD).

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación; los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre; la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y también por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud para recibir una subvención por parte de la Fundación del Convento de Santa Clara dirigida a la Presidencia de la ACCD y formalizada con fecha 16 de abril de 2026, a fin de recibir una ayuda específica para una actividad destinada a proporcionar material térmico durante el invierno en las zonas afectadas por el conflicto en Ucrania.



Visto que la dirección de la ACCD informa favorablemente del otorgamiento de una subvención a iniciativas de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional que,

RESUELVO:

Conceder una subvención a la Fundación del Convento de Santa Clara (Fundación en lo sucesivo) para una actividad destinada a proporcionar material térmico durante el invierno a las zonas afectadas por el conflicto en Ucrania (proyecto en lo sucesivo) por un importe de 104.060 euros. La totalidad del importe corresponde al capítulo IV, partida D/4810001/2320, *“subvenciones que la Administración de la Generalitat y sus entidades públicas efectúan a favor de fundaciones en que el sector público de la Generalitat y sus entidades adscritas no participan”*, del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2026, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo de esta resolución, de la cual forma parte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo

N-A013-V01-22

| | | | |
|--|---|--|--|
|  | Doc. original signat per: Gerard Graells del Bas 07/05/2026 | Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 07/05/2029 | Data creació còpia: 07/05/2026 18:17:22 |
| | | Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  0LGCVZS9SQLYDLOAY0IFATJSLAIGEF8 | Pàgina 1 de 4 |



contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona
Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017)

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente _____

ANEXO

1. Aceptación: Si la Fundación no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar del día siguiente a la notificación de esta resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará que la Fundación renuncia a la subvención, previa resolución que así lo declare.

2. Objeto y actividades: Las actividades del Proyecto han consistido en el envío de 4000 sacos de dormir térmicos, en dos salidas, en su punto logístico de distribución, de acuerdo con los términos que se adjuntan en el proyecto.

3. Plazo de ejecución: Las actuaciones se han llevado a cabo en dos salidas del material transportado en las fechas de 9 de febrero y 13 de febrero de 2026. Por lo tanto, las actuaciones objeto de apoyo se han llevado a cabo con anterioridad al otorgamiento de esta subvención.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención, a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención.

Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del anticipo de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito: La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Fundación del Convento de Santa Clara
IBAN: ES43 2100 3093 0722 0031 6970

N-A013-V01-22



6. Obligaciones: La entidad beneficiaria tendrá que cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de subvención y la normativa aplicable a las subvenciones.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución.
- 3) Destacar la contribución de la Generalitat de Cataluña mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación, por parte de la Generalitat, al Proyecto.
- 4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia en el momento que se produzca la obtención.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de los apartados de esta Resolución pueden dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención: El proyecto se justificará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del plazo de (3) meses a contar desde la aceptación tácita de la subvención. La cuenta justificativa constará de la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas y, si procede, de la documentación acreditativa del pago por parte del acreedor o acreedora.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - d) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los

N-A013-V01-22

| | | | |
|--|---|---|--|
|  | Doc. original signat per: Gerard Graells del Bas 07/05/2026 | Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 07/05/2029 | Data creació còpia: 07/05/2026 18:17:22 |
| | | Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  0LGCVZS9SQLYDLOAY0IFATJSLAIGFC8 | Pàgina 3 de 4 |



gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

Si es el caso de que no haya otras aportaciones, igualmente hay que indicarlo en la memoria.

8. Revocación: La ACCD tiene que revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido, en los supuestos siguientes:

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento otras obligaciones que prevén esta resolución.
- e) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

9. Normativa aplicable: La subvención objeto de esta resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente; a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones; al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

N-A013-V01-22

